

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES TEMPORAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0261 del 04 de marzo de 2016, se dio inicio a trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con Nit. 800.233.881, Legalmente Representada por el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.083, en un caudal de 78 L/s para uso Industrial, para la actividad de mejoramiento y pavimentación de vía pública, a captarse de las fuentes Quebrada La Hondita, Río Calderas, Quebrada La Aguada, Río Tafetanes y fuente sin nombre, del municipio de Granada.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Granada, entre los días 09 y 31 de marzo del año 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular que se realizó el día 29 de marzo de 2016.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales; generándose el Informe Técnico N° 112-0773 del 11 de abril de 2016, dentro del cual se formularon algunas observaciones y conclusiones, a saber:

"(...)

**3. OBSERVACIONES**

- 3.1 *El día 29 de marzo de 2016, se realizó visita de inspección ocular en compañía de los ingenieros Nadia Tatiana Gómez Mejía y Luis Alfonso Angulo, empleados de la empresa LATINCO S.A. y por parte de Cornare, los funcionarios Juan de Dios Palacios Giraldo y Cristina López Bedoya. En el momento de la visita no se presentó ninguna oposición al trámite.*
- 3.2 *El corredor vial San Carlos – Granada, se encuentra localizado al Oriente de Antioquia y por ser de carácter secundario, se encuentra a cargo del Departamento. La longitud aproximada de éste es de 40 kilómetros, el cual permite que los habitantes de esta región, accedan directamente a la Autopista Medellín – Bogotá.*
- 3.3 *La presente solicitud de concesión de aguas superficiales, se requiere para dar cumplimiento al Contrato No 1379 de 2015, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la empresa LATINCO S.A., cuyo objeto lo constituye "El mejoramiento y pavimentación, gestión predial, social y ambiental del corredor vial Granada - San Carlos en el departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad"*
- 3.4 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Para este tipo de proyecto no se tienen afectaciones ambientales ni de usos del suelo.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

3.5 Como se mencionó anteriormente, la longitud total aproximada de este corredor es de 40 kilómetros, de los cuales los primeros 6,4 Km (a la salida del Municipio de Granada), se encuentran pavimentados y en buen estado. Actualmente la Gobernación interviene 4 Km. con un contrato de pavimentación. Los siguientes 24,8 Km. se encuentran en regular estado sin pavimentar, presentándose deterioro más significativo en la mayoría de las estructuras de drenaje, las cuales deberán ser reconstruidas. Finalizando el corredor (llegando al municipio de San Carlos), se encuentran 8,2 Km. pavimentados en buen estado, con 2,2 Km. de capa de rodadura en asfalto y en concreto rígido 11 los últimos 6 km.

3.6 Una vez verificada la base de datos de la Corporación, se encontraron varios registros de usuarios que captan el recurso en afluentes de las fuentes de interés, sin embargo, los usuarios más representativos sobre estas fuentes son las Centrales hidroeléctricas Tafetanes y Calderas. Por tratarse de una concesión temporal, no se presenta la relación de usuarios, ya que además es extensa y su localización en la red hídrica no tiene incidencia sobre la decisión a tomar frente a la concesión de aguas solicitada.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Río Tafetanes	29/03/2016	Velocidad	98,07	73,55
	Fuente Sin Nombre			3,92	2,9
	Quebrada La Hondita		Volumétrico	13,3	10
	Quebrada La Agu			4 L/s Caudal medio 3 L/s Caudal mínimo 0,3 L/s Caudal ecológico	3.7
	Río Calderas	NA	Hidrosig	5200L/s Caudal medio 1590L/s Caudal mínimo 340 L/s Caudal ecológico	4860
	Río San Carlos			5300L/s Caudal medio 1400L/s Caudal mínimo 470 L/s Caudal ecológico	4830

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.

Se realizó aforo volumétrico en las fuentes Sin Nombre y La Hondita en los siguientes sitios: 75°5'3.107"W 6°9'17.53"N y 75°4'11.8"W, 6°9'3.3"N tomadas con GPS, respectivamente.

Con respecto al Río Tafetanes, se realizó aforo con molinete, en un sitio con coordenadas: 75°7'15,5"W, 06°9'19,4"N, Z=1957.

Para la quebrada La Aguada y los Ríos San Carlos y Calderas, no se realizó aforo volumétrico, debido a que las condiciones hidráulicas no lo permitieron, por lo tanto, se toma como referencia los caudales medio y mínimo calculados con la herramienta Hidrosig V.4. de Cornare.

Para el cálculo de la disponibilidad de agua en las fuentes se aplica una reducción del 25% correspondiente al caudal ecológico, respecto al aforo efectuado en época de verano intenso (Fenómeno del Niño), por lo que se asume como caudal medio.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):

Las fuentes Sin Nombre y La Hondita, se encuentra bien protegidas con vegetación nativa en el área del nacimiento y la zona aledaña al sitio de captación; su cauce no presenta procesos erosivos.

**Río Calderas:** A nivel general, los suelos presentes en la cuenca del río Calderas, están conformados por materiales derivados principalmente de cuarzdioritas localizadas en diversos sectores de la cuenca que se diferencian por sus condiciones físicas, climáticas y biológicas. Las características geológicas y geomorfológicas de los suelos de la cuenca, en combinación con las fuertes pendientes de algunas laderas y la alta precipitación, hace que buena parte del territorio presente suelos frágiles, susceptibles a la erosión y a los deslizamientos. Los suelos de la zona presentan desde medios hasta altos niveles de toxicidad por aluminio y son por lo general muy ácidos. En gran parte de la unidad la vegetación ha sido talada para establecer potreros, sin embargo, se encuentran pequeñas áreas de bosque. El uso más generalizado es la ganadería extensiva.

**Río Tafetanes:** La cuenca del río Tafetanes está considerada entre las Áreas para la protección de la oferta del recurso hídrico superficial destinado a la generación de energía hidroeléctrica de Categoría Media, en el Núcleo Tafetanes, se ha identificado las zonas ribereñas del río Tafetanes y el Alto de San José, como zonas que ameritan un manejo especial debido a sus características ecológicas o físicas.

**Ríos San Carlos:** Los principales usos del suelo son de tipo agrícola, caracterizados por pequeños cultivos en laderas, pastos para ganadería y algunas zonas cubiertas con bosque secundarios. La cuenca drena al embalse Punchiná (proyecto hidroeléctrico de San Carlos). La cabecera municipal está ubicada a orillas del río, a 10 km del nacimiento. El caudal medio del río San Carlos es 14 m<sup>3</sup>/s y su longitud es 27 km. El río corre por un canal encañonado controlado por roca en la parte alta y en la parte final antes de entregar sus aguas al embalse de Punchiná. Sólo en la zona media, en una longitud de 7 km, se presentan depósitos aluviales del cuaternario y es allí donde el río logra ampliar un poco su valle. En la última década las condiciones hidráulicas del río han sido modificadas por eventos naturales excepcionales como es el caso de la avalancha de las quebradas La Arenosa y Betulia, ocurrida el 20 de septiembre de 1990 y por acciones antrópicas como el trasvase de caudal (6.7 m<sup>3</sup>/s) desde la cuenca del río Calderas desde 1992.

Quebrada La Aguada: la fuente se encuentra bien protegida, con vegetación nativa en el área del nacimiento y la zona aledaña al sitio de captación; su cauce no presenta procesos erosivos.

- b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** dada la finalidad de la presente solicitud de concesión de aguas, el interesado dispondrá de carrotanques a lo largo de la vía para el aprovechamiento del recurso, los cuales contarán con dispositivos para la medición de los caudales captados.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

c) **Cálculo del caudal requerido:** El caudal requerido se calcula de acuerdo con la solicitud del usuario para el desarrollo de la actividad (humectación de vías).

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
<b>INDUSTRIAL</b> (Humectación de vías)	NA.	10	<b>Río Tafetanes</b>
		10	
		5	<b>Quebrada La Hondita</b>
		31,5	<b>Río Calderas</b>
		31,5	<b>Río San Carlos</b>
<b>CAUDAL TOTAL REQUERIDO</b>		78	

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

- Las fuentes: Quebradas La Hondita y La Aguada, Ríos Tafetanes, Calderas y San Carlos, cuentan con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del proyecto y se encuentran bien protegidas con especies nativas en la zona aledaña a los sitios de captación propuestos.
- La Fuente Sin Nombre incluida en la solicitud, no cuenta con suficiente oferta hídrica, razón por la cual no se tuvo en cuenta como fuente de abastecimiento para el presente trámite. Durante la visita realizo aforo volumétrico de la misma el cual arrojó un caudal disponible de 2,9 L/s.
- Es factible OTORGAR al señor Carlos Alberto Ramírez Arroyave, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa Latinoamericana de Construcciones S.A., LATINCO, una concesión de aguas superficiales en la cantidad calculada, para el uso requerido, de las fuentes solicitadas, para la ejecución Contrato No 1379 de 2015, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la parte interesada, cuyo objeto lo constituye “El mejoramiento y pavimentación, gestión predial, social y ambiental del corredor vial Granada - San Carlos en el departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad”.
- Para el tratamiento de las aguas residuales, el proyecto cuenta con baños portátiles.

(...)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas".

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978) expresa que: "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia; la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0773 del 11 de abril de 2016, se entrará a otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 520985126-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 834 85 85  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES TEMPORAL** a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. 800.233.881, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.083, para el proyecto *“Mejoramiento y pavimentación, gestión predial, social y ambiental del corredor vial Granada - San Carlos en el departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad”*, **en un caudal total requerido de 78 L/s** bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Corredor vial Granada - San Carlos	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Punto de captación No: 1										
Fuente Cornare:	Río Tafetanes	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75	7	15,5	6	9	19,4	1957		
Usos							Caudal			
1	INDUSTRIAL						10 L/s			

Nombre del predio o centro poblado:	Corredor vial Granada - San Carlos	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Punto de captación No: 2										
Fuente Cornare:	Río Tafetanes	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75	7	9,168	6	8	50,30			
Usos							Caudal			
	INDUSTRIAL						10 L/s			

Nombre del predio o centro poblado:	Corredor vial Granada - San Carlos	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Punto de captación No: 3										
							1			

Fuente Cornare:	Quebrada La Hondita	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	4	11,8	6	9	3,3	1561
Usos						Caudal		
1	INDUSTRIAL	5 L/s						

Nombre del predio o centro poblado:	Corredor vial Granada - San Carlos	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Punto de captación No: 4						1				
Fuente Cornare:	Río Calderas	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75	4	44,6	6	9	22,2	1560		
Usos						Caudal				
1	INDUSTRIAL	31,5 L/s								

Nombre del predio o centro poblado:	Corredor vial Granada - San Carlos	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Punto de captación No: 5						1				
Fuente Cornare:	Río San Carlos	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		74	59	49,3	6	11	6,9	989		
Usos						Caudal				
1	INDUSTRIAL	31,5 L/s								
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>78 L/s</b>				

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**PARAGRAFO:** La presente concesión de aguas es por una vigencia de veintidós (22) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, plazo que podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **CARMEN LUZ VILLAVECES**, a través de su Autorizado, el señor **URIEL GIRALDO MUÑOZ**, que para el aprovechamiento del recurso el usuario dispondrá de carrotanques (con una capacidad de 3000 galones) a lo largo de la vía para el aprovechamiento del recurso, los cuales contarán con dispositivos para la medición de los caudales captados.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **CARMEN LUZ VILLAVECES**, a través de su Autorizado, el señor **URIEL GIRALDO MUÑOZ**, que deberá dar cumplimiento y tener presente a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal mínimo de las fuentes e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Teniendo en cuenta que el plazo del permiso solicitado es temporal, el usuario no está obligado a presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, sin embargo deberá implementar medidas y acciones que contribuyan a un uso racional y adecuado del recurso.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Samaná Norte, a través de Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al usuario que una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012, de módulos de consumo expedida por la Corporación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR:** la presente decisión a a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 11 de Abril de 2016  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico  
Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas.  
Expediente: 05313.02.23752

Vigente desde:

27-Nov-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*